



NOTAS DEL AUTOR

I PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

A continuación mi intervención en las pasadas XXXIII Jornadas Colombianas de Derecho Tributario, sobre la obligación de aplicar el precedente jurisprudencial por parte de las autoridades tributarias:

En atención al artículo 230 de nuestra carta política, el precedente jurisprudencial es un criterio auxiliar de la actividad judicial, tal como lo ha señalado en sentencia No 14632 del 31 de agosto de 2006, con ponencia de la Dra. Ligia López Díaz, que preciso:

- El Consejo de Estado enfatiza que de conformidad con el artículo 230 de la Constitución es importante que:
 - La Administración aplique en sus decisiones la jurisprudencia reiterada como criterio auxiliar para resolver las controversias tributarias,
 - Para que en acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia y equidad se disminuyan los litigios que se tramitan ante la jurisdicción,
 - Cuando los jueces tienen una posición unificada sobre un tema determinado.

La Circular 175 del 29 de octubre de 2001 (expedida por el Dr. Santiago Rojas Arroyo), ratificada en la Circular 055 del 04 de abril de 2003 (por el Dr. Mario A. Aranguren), cuyo tema central es la SEGURIDAD JURIDICA para los contribuyentes, determina que los funcionarios en los procesos que adelantan en la DIAN, deben utilizar como herramienta de estudio las sentencias de carácter particular emitidas por el Consejo de Estado como por los Tribunales Contencioso-Administrativos al referir la posición del Contencioso frente a las actuaciones de la DIAN.



GUSTAVO ADOLFO
GIL HENAO
CONTADOR PUBLICO

BOLETÍN TRIBUTARIO 53 Febrero de 2009

Solicito muy respetuosamente a las autoridades tributarias aquí presentes, para que como lo dispone la Circular 175 los funcionarios en sus actuaciones administrativas apliquen el precedente jurisprudencial sobre casos similares justamente para que prime la seguridad jurídica para los contribuyentes y se eviten litigios innecesarios y de paso se de aplicación al espíritu de justicia consagrado en el artículo 683 del E.T.



NORMATIVIDAD

- 1. Decisión 709 del 23 de diciembre de 2008 (CAN)**
PASAPORTE ANDINO. SE APLAZA ENTRADA EN VIGENCIA. Postergar hasta el 31 de diciembre de 2009 el plazo establecido en el artículo 5° de la Decisión 504.
- 2. Decreto 526 del 23 de febrero de 2009 (Mincomercio)**
REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL. SE REGLAMENTAN LOS CARGOS DE PROMOTORES Y LIQUIDADORES. Por el cual se reglamentan los artículos 5°, numerales 9°, 67 y 122 parcial de la Ley 1116 de 2006, sobre promotores y liquidadores.
- 3. Decreto 525 del 23 de febrero de 2009 (Mincomercio)**
MIPYMES. BENEFICIOS TRIBUTARIOS. APORTES PARAFISCALES. SE REGLAMENTA LEY 590 DE 2000. Mediante este decreto se reglamenta el beneficio establecido en la Ley 590 de 2000 para las MIPYMES en cuanto a una disminución en el pago de aportes parafiscales con destino al SENA, al ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar.
- 4. Decreto 450 del 17 de febrero de 2009 (Minhacienda)**
SE MODIFICA PARAGRAFO DEL ART. 4.1.2.2. DE LA RESOLUCION 400 DE 1995 DE LA SALA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES. Nadie podrá ser beneficiario real de un número de acciones que represente más del treinta por ciento (30%) del capital social de las sociedades cuyo objeto social exclusivo es la administración de sistemas de negociación de valores o de sistemas de registro de operaciones sobre valores.
- 5. Decreto 300 del 04 de febrero de 2009 (Minhacienda)**
COMITE DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. SE MODIFICA EL ART. 20 DEL DECRETO 4400 DE 2004. El Comité de Entidades sin Ánimo de Lucro estará integrado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien lo presidirá, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado, el Director de Gestión de Aduanas o su delegado y el Director de Gestión de Fiscalización o su delegado, quien ejercerá las funciones de Secretario del Comité.
- 6. Decreto 270 del 30 de enero de 2009 (Minhacienda)**
ADUANAS. PROCESO DE CARGA DE IMPORTACION DE MERCANCIAS PROCEDIMIENTOS A TRAVES DE LOS SERVICIOS INFORMATICOS ELECTRONICOS DE LA DIAN. Por el cual se aplaza la entrada en vigencia del Decreto 2101 de 2008.
- 7. Resolución 1746 del 17 de febrero de 2009 (DIAN)**
COMPETENCIAS. Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 0010 del 4 de noviembre de 2008.
- 8. Resolución 036 del 12 de febrero de 2009 (Minagricultura)**
EXPORTACION DE GANADO BOVINO EN PIE. AÑO 2009. Por la cual se reglamentan para el año 2009 los contingentes de exportación de ganado en pie de la especie bovina.



- 9. Resolución 1551 del 11 de febrero de 2009 (DIAN)**
COMPETENCIAS. SE ADICIONA EL ART. 1 DE LA RESOLUCION DIAN 0007 DE 04/11/2008. La competencia para adelantar los procesos iniciados a solicitud de parte para la expedición de liquidaciones oficiales de corrección o de revisión de valor, la tendrá la División de Liquidación o quien haga sus veces, de la Dirección Seccional de Aduanas o de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas ante la cual se haya surtido el proceso de importación.
- 10. Resolución 1069 del 02 de febrero de 2009 (DIAN)**
SISTEMA DE EVALUACION DE DESEMPEÑO LABORAL. INCENTIVOS. CALIFICACION SUPERIOR. SE MODIFICA INC. 5° DEL ART. 41 DE LA RESOLUCION 01276 DE 07/02/08. Para efectos del reconocimiento de incentivos de que trata el artículo 61 del Decreto 3626 de 2005, se entenderá rango superior a partir de la calificación igual o mayor a 4.26.
- 11. Resolución 870 del 28 de enero de 2009 (DIAN)**
CODIFICACION DE LAS DEPENDENCIAS DEL NIVEL CENTRAL, LOCAL Y DELEGADO. Por la cual se adicionan unos códigos al artículo 6° de la Resolución 0012 del 4 de noviembre de 2008.
- 12. Resolución 166 del 29 de enero de 2009 (DIAN)**
SE DELEGAN FUNCIONES. FONDOS PARAFISCALES. Delegar en el Director de Gestión de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la facultad de declarar la conformidad o inconformidad con los reportes rendidos por los Representantes Legales de las entidades administradoras de los Fondos de que trata el Decreto 2025 de 1996, cuando las cuotas respectivas no se paguen en tiempo, no hayan sido recaudadas o se paguen con irregularidades en la liquidación, en el recaudo o en la consignación respectiva.
- 13. Resolución 011 del 29 de enero de 2009 (SHD)**
ENTIDADES RECAUDADORAS. SE AMPLIA PLAZO PARA ENTREGAR INFORMACION DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS. Por la cual se modifica la Resolución No. SDH- 000387 del 30 de diciembre de 2008, que establece disposiciones sobre el recaudo y la recepción de los impuestos y demás recursos administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C.
- 14. Resolución 167 del 29 de enero de 2009 (DIAN)**
SE DELEGAN FUNCIONES. FONDOS PARAFISCALES DE LOS SECTORES AGROPECUARIO Y PESQUERO. Delegar en el Director de Gestión de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial DIAN, la facultad de expedir la autorización para efectuar visitas de inspección a los libros de contabilidad, soportes contables y registros de los sujetos de la contribución y de las entidades recaudadoras, que soliciten los representantes legales de las entidades administradoras de los correspondientes Fondos Parafiscales de los sectores agropecuario y pesquero, en los términos del artículo 3° del Decreto 2025 de 1996.



15. Resolución 027 del 26 de enero de 2009 (DIAN)

PRECIOS DEL GANADO BOVINO. VIGENCIA FISCAL 2008. Por medio de la cual se fijan los precios del ganado bovino para efectos tributarios correspondientes a la vigencia fiscal del año 2008.

16. Resolución 640 del 23 de enero de 2009 (DIAN)

CAMBIOS. OPERACIONES DE ZONA FRANCA. SE CREARON DOS NUEVOS NUMERALES CAMBIARIOS INCLUYENDOLOS EN EL INSTRUCTIVO DE LAS DECLARACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES Y POR EXPORTACIONES DE BIENES. Por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución 4083 de 1999 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

17. Circular 0007 del 29 de enero de 2009 (DIAN)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. RECURSOS DE RECONSIDERACION Y REVOCATORIAS DIRECTAS. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTIA. Para efectos de establecer cuál es la dependencia competente para fallar los recursos de reconsideración y revocatorias directas, de acuerdo a las cuantías expresadas en UVT en el artículo 560 del Estatuto Tributario, se debe tener en cuenta la cuantía del acto objeto del recurso en la fecha de expedición del mismo, expresada en la UVT vigente para ese momento.

18. Circular Externa 0003 del 26 de enero de 2009 (Supersociedades)

TASA DE CONTRIBUCION. AÑO 2009. PRIMERA CUOTA. El pago de la primera cuota de contribución debe efectuarse entre el día primero y el día 28 de febrero de 2009. Para el efecto, ingrese a la pagina Web de la Superintendencia, www.supersolidaria.gov.co, haga clic en el menú "Pagos en línea" y siga las instrucciones para diligenciar el respectivo pago, el cual puede efectuarse en línea desde el mismo aplicativo o en cualquiera de las oficinas del Banco de Bogotá, llevando impreso el recibo de pago generado por el sistema.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 15878 del 29 de enero de 2009 (Consejo de Estado)

ACCION DE SIMPLE NULIDAD. TERMINACION DE LA MODALIDAD DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO. SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACION-EXPORTACION. Se deniega nulidad de la expresión “la liquidación y pago del impuesto sobre las ventas”, contenida en el artículo 2º del Decreto 4553 de 2005.

CONSTITUCIONAL

2. Sentencia C-1140 del 19 de noviembre de 2008 (Corte Constitucional)

DEDUCCION ESPECIAL POR INVERSION EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. LEY 863 DE 2003. Declararse INHIBIDA para emitir un pronunciamiento de fondo en contra de la expresión “El Gobierno Nacional reglamentará la deducción contemplada en este artículo”, prevista en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 863 de 2003, en razón de la ineptitud sustantiva de la demanda.

3. Sentencia C-861 del 03 de septiembre de 2008 (Corte Constitucional)

Contador Público – Competencias – Fe Pública – Riesgo Social – Naturaleza Jurídica – Principios Constitucionales – Derecho a la Igualdad – Libertad para escoger Profesión u Oficio. – NORMA – Artículos 1º , 3º , 10 y 35 de la Ley 43 de 1990. (Congreso de la República). EXEQUIBLES. Las normas acusadas encomienda a una determinada categoría de personas efectuar ciertas labores consideradas de interés general, respecto de las cuales dan fe pública, y se les impone por ello un mayor nivel de responsabilidad incluyendo en tal grupo sólo a las personas que, como los Contadores Públicos, efectivamente pueden ocasionar con el ejercicio de su actividad un riesgo social al poner en peligro intereses tan importantes como el orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí, de manera que se otorga un mayor ámbito de libertad a quienes no causan tal riesgo, evitando con ello una innecesaria y excesiva regulación de la profesión arte u oficio desarrollada por éstos últimos y obedeciendo así a criterios equitativos de equivalencia entre el interés protegido y las limitaciones fijadas. En segundo lugar lo dispuesto en los artículos 1º , 3º , 10 y 35 de la Ley 43 de 1990 no se traduce en tratamientos discriminatorios o violatorios del derecho a la igualdad de los profesionales no contadores, ya que, de manera alguna impide que aquellos puedan desempeñar las actividades para las que fueron preparados en sus respectivas disciplinas.



4. Sentencia C-1185 del 29 de octubre de 2008 (Corte Constitucional)

SANCION POR INEXACTITUD. INTERESES MORATORIOS. INEXISTENCIA SE SIMULTANEIDAD DE SANCIONES. LA CORTE SE INHIBE DE PRONUNCIARSE SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTS. 634, 634-1, 635 Y 647 (PARCIALES) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. Si el soporte del actor es, como ya se vio, la supuesta existencia de dos sanciones por "el mismo hecho infractor" y ese supuesto fáctico no se encuentra establecido en la ley, la acusación queda formulada en el vacío, por cuanto el demandante funda la imputación en una interpretación según la cual habría simultaneidad de sanciones, sin que ello corresponda a la realidad legislativa, razón por la cual la Corte no puede hacer pronunciamiento alguno.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

5. Sentencia 16316 del 29 de enero de 2009 (Consejo de Estado)

PERDIDAS FISCALES. DEDUCCION POR PÉRDIDAS. ACTUACIONES AMPARADAS EN CONCEPTOS DE LA DIAN. ALCANCE TEMPORAL. El demandante pretende amparar la deducción de pérdidas fiscales por un valor superior a las rentas del período y esta es una actuación que únicamente tiene implicaciones tributarias, que no afecta registros contables anteriores, por lo que, como ha precisado la Sala al resolver situaciones fácticas similares a las que ahora se plantean, se concreta al momento de la presentación de la declaración, como quiera que es en ese instante en que el contribuyente instrumenta su actuación.

6. Sentencia 16013 del 29 de enero de 2009 (Consejo de Estado)

COSTO DE ACTIVOS FIJOS. DISMINUCION A VALOR COMERCIAL. Lo anterior indica que tanto los reajustes como los ajustes integrales por inflación forman parte del costo fiscal de los bienes e inciden como rubro patrimonial en la liquidación privada, de ahí que no sea posible que el contribuyente utilice la facultad de corrección voluntaria [art. 588 del E.T.], para modificar guarismos patrimoniales respecto de los cuales se presume su veracidad y ha operado su firmeza [arts. 746 y 714 ib.].

7. Sentencia 16322 del 26 de enero de 2009 (Consejo de Estado)

DEDUCCION POR PÉRDIDAS. ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS. DACION EN PAGO. Si bien los contratos de mutuo cedidos la sociedad TEXTILES MIRATEX LTDA. constituyeron un activo para ella pues representaron acreencias que constan en documentos y son bienes apreciables en dinero que hacen parte de su patrimonio; no se presentó la enajenación de dichas cuentas por cobrar a la empresa HILANDERÍAS SINTÉTICAS DEL TUY, porque no transfirieron dichas deudas ni a esta última sociedad deudora, ni a ninguna otra persona.



- 8. Sentencia 16274 del 26 de enero de 2009 (Consejo de Estado)**
COSTO PRESUNTO EN ENAJENACION DE INTANGIBLES. GOOD WILL O CREDITO MERCANTIL. A pesar de que la actora denominó el intangible como “Know How”, al enajenarse el buen crédito de los establecimientos comerciales y su potencialidad de producir un margen de utilidad superior a negocios similares, lo que verdaderamente fue objeto de negociación fue el good will o crédito mercantil, que a la luz de las directrices contables no debía aparecer registrado en la contabilidad, toda vez que este se reconoce contablemente en el momento en que es adquirido o comprado, luego es un requisito que no podía ser exigido por la entidad fiscal para su procedencia.
- 9. Sentencia 15984 del 26 de enero de 2009 (Consejo de Estado)**
DEDUCCION POR PERDIDAS DE ACTIVOS. DINERO. La demandante a pesar de reconocer el carácter fungible del dinero y que no se clasifica en movable o fijo, en todo caso le otorga la calidad de activo (...) sin respaldo legal, para insistir en la deducción solicitada.
- 10. Sentencia 16539 del 16 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**
SANCION POR INEXACTITUD. DIFERENCIA DE CRITERIOS. En el caso bajo análisis, no se trata del desconocimiento de las normas pertinentes, sino de su alcance e interpretación, además de un error de apreciación, pues mientras la demandante considera que el aporte por la conexión no es un servicio y por tanto no es objeto del impuesto sobre las ventas, la DIAN por su parte estima que sí hace parte del servicio telefónico y por ende, sí está gravado con el IVA.
- 11. Sentencia 15968 del 11 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**
RENTA 2000. DEDUCCIONES. PAGOS AL EXTERIOR. REQUISITOS. RETENCION EN LA FUENTE. No hay elementos probatorios que permitan desvirtuar la naturaleza de los pagos realizados y por tanto que no se hubiera requerido practicar retención en la fuente, la cual es requisito para la procedencia de la deducción.

IVA

- 12. Sentencia 16205 del 05 de febrero de 2009 (Consejo de Estado)**
ACCION DE SIMPLE NULIDAD. SE ANULA CONCEPTO DIAN 015470 DE 20/02/2006. IVA. SERVICIOS EXCLUIDOS. COMISIONES QUE PERCIBEN BANCOS POR PAGO A PENSIONADOS. Dado que el servicio que prestan los bancos de pagar a los pensionados, está vinculado con la Seguridad Social de acuerdo con la Ley 100 de 1993, se encuentra excluido del IVA (artículo 476 [3] del Estatuto Tributario), motivo suficiente para anular el concepto acusado que previó que dicho servicio está gravado con el impuesto a las ventas, porque la exclusión sólo se aplica a los servicios prestados a las sociedades administradoras de fondos de pensiones.



13. Sentencia 16165 del 26 de enero de 2009 (Consejo de Estado)

EXCLUSIONES. EXPORTACION DE SERVICIOS. CONGRUENCIA ENTRE REQUERIMIENTO ESPECIAL Y LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION. SANCION POR INEXACTITUD. En el caso del servicio de promoción de ventas prestado por la actora por los bimestres 2 a 5 de 1999 y 1 de 2001, si bien fue realizado en el territorio nacional, su utilización no fue exclusiva y totalmente en el exterior, condición necesaria para la exención.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

14. Auto 17078 del 05 de febrero de 2009 (Consejo de Estado)

PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE IMPUESTOS. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. DETERMINACION DE LA CUANTIA. Se infiere que no es sólo con el valor de la suma discutida por concepto de mayor impuesto, tasa, contribución o sanción, que se establece la competencia por razón de la cuantía en los procesos de naturaleza tributaria, sino que está determinada además, cuando así lo señale el actor, por el valor de los frutos, intereses, sean estos moratorios o corrientes, multas o perjuicios que se hayan causado con anterioridad a la presentación de la demanda.

15. Sentencia 15993 del 05 de febrero de 2009 (Consejo de Estado)

CONTRATOS DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA. TERMINO DE DURACION NO ERA POTESTATIVO DE LA DIAN. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Si la petición del contribuyente cumple los presupuestos legales, la DIAN no puede unilateralmente imponer los términos de duración del contrato, pues, tiene que aceptar los solicitados por el titular del derecho de opción, salvo que este acepte reducir su pretensión.

16. Sentencia 16393 del 26 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)

CONTRATOS DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA. GRANAHORRAR. DEVOLUCION DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF). TRANSFERENCIA DE CERTERA RECAUDADA DE FOGAFIN. INTERESES MORATORIOS. Como el Banco se encontraba beneficiado por el contrato de estabilidad tributaria (...) el GMF que pagó la entidad por las operaciones propias como sujeto pasivo del tributo, como en este caso por la transferencia de la cartera recaudada de FOGAFIN y demás operaciones financieras propias señaladas al inicio de estas consideraciones, debe devolverse el monto del tributo solicitado.

17. Sentencia 16664 del 16 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)

SANCION POR INEXACTITUD. DIFERENCIA DE CRITERIOS. Se presentó una diferencia de criterio acerca de si los aportes por conexión hacen parte de la base gravable del IVA en la prestación del servicio telefónico, pues, mientras la demandante estimó que no, y, por tanto, declaró el monto de los mismos como ingresos por operaciones excluidas y no gravadas, la DIAN modificó la declaración de la actora e incluyó los aportes por conexión en los ingresos por operaciones gravadas.



- 18. Auto 17414 del 17 de diciembre de 2008 (Consejo de Estado)**
OPERACIONES DE CAMBIO. PROCEDIMIENTOS. INVERSION EXTRANJERA. PATRIMONIOS AUTONOMOS. Se deniega suspensión provisional de la frase "[...] solo podrá ser sujeta de registro cuando se utilice como mecanismo transitorio previo a la constitución de una sociedad o", consagrada en el punto 7.2.3. de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83, expedida por el Banco de la República; por la cual se señalan los procedimientos aplicables a las operaciones de cambio.

TERRITORIAL

- 19. Sentencia 16934 del 29 de enero de 2009 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. SERVICIOS DE SALUD. PROHIBIDA GRAVACION. La prestación de servicios de salud por parte de entidades privadas, tales como las asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro, hacen parte del Sistema Nacional de Salud, como reiteradamente lo ha considerado la Sala en diversos pronunciamientos y en consecuencia, al Distrito le está prohibido gravar con este tributo sus actividades de servicios, con excepción de las industriales y comerciales que realicen.
- 20. Sentencia 16821 del 26 de enero de 2009 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. SERVICIOS DE SALUD. PROHIBIDA GRAVACION. La intención del legislador al expedir el artículo 39 de la Ley 14 de 1983 "fue no someter al cumplimiento de ninguna de las obligaciones sustanciales ni formales relacionadas con el impuesto de industria y comercio, cuando las entidades de salud estuvieran organizadas como clínica u hospitales y se ocupan de un servicio público de salud.
- 21. Sentencia 16618 del 26 de noviembre de 2009 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TULUA (VALLE). PEAJES. La existencia de una caseta de peajes no es en sí una actividad de servicios, ni análoga a las mismas, habida cuenta que corresponde al pago por el cumplimiento del objeto del contrato de obra.



DOCTRINA

ADUANAS

- 1. Doctrina 9407 del 05 de febrero de 2009 (DIAN)**
APREHENSION DE MERCANCIA. ERRORES EN LA IDENTIFICACION. DIFERENCIAS EN CUANTO AL PESO. Es clara la improcedencia de la aprehensión cuando en desarrollo del reconocimiento de la carga por parte de la autoridad aduanera se encuentra que esta no fue descrita correctamente en los documentos de viaje o describe una diferente, si con ocasión de la diligencia son presentados los documentos que soportan la operación comercial de la carga físicamente reconocida.
- 2. Doctrina 9403 del 05 de febrero de 2009 (DIAN)**
ZONA FRANCA. USUARIOS. Una persona que se encuentre fuera de la zona franca y tenga relaciones comerciales con clientes ubicados en ella, no puede considerarse como usuario de la misma y por lo tanto no está sometida al cumplimiento de las disposiciones aduaneras relativas a los usuarios de Zonas Francas.
- 3. Doctrina 8569 del 04 de febrero de 2009 (DIAN)**
DERECHOS ANTIDUMPING. INTERESES MORATORIOS. Los derechos antidumping, al considerarse como tributos aduaneros, sí están sujetos al pago de intereses moratorios, en caso de incumplimiento.
- 4. Doctrina 4708 del 22 de enero de 2009 (DIAN)**
ZONAS FRANCAS PERMANENTES. USUARIOS.

REQUISITOS. GENERACION DE EMPLEOS. NUEVA INVERSION. Corresponderá a la Comisión Intersectorial de Zonas Francas determinar si los empleos directos y formales que se compromete a generar la Zona Franca, cumple con las previsiones señaladas de manera procedente.

CAMBIOS

- 5. Doctrina 11698 del 11 de febrero de 2009 (DIAN)**
PRESUNCION DE INFRACCION. INTRODUCCION DE MERCANCIAS POR LUGAR NO HABILITADO O SIN INFORMAR A LAS AUTORIDADES. Si el presunto infractor demuestra de manera efectiva que cumplió con las obligaciones cambiarias inherentes a la importación de las mercancías, resulta obvio que no habrá lugar a la imposición de sanción por infracción cambiaria derivada de la citada presunción, aunque la mercancía haya sido objeto de decomiso por defectos procedimentales aduaneros.



COMERCIO

6. **Concepto 220-001501 del 09 de enero de 2009 (Supersociedades)** CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION. El contrato de cuentas en participación sigue estando vigente en el ordenamiento jurídico colombiano, y que el mismo desde el punto de vista mercantil se encuentra regulado por el título X del libro II del Código de Comercio, artículos 507 al 514.
7. **Concepto 220-001280 del 08 de enero de 2009 (Supersociedades)** LETRA DE CAMBIO. ACCION CAMBIARIA. PRESCRIPCION. Las acciones cambiarias contra el aceptante de las letras de cambio, prescribirán a los tres años contados desde la fecha del vencimiento (Código de Comercio, art. 789).
8. **Concepto 220-001132 del 06 de enero de 2009 (Supersociedades)** SISTEMAS DE VENTAS MULTINIVEL Y PIRAMIDAL. El sistema de ventas multinivel es una forma de comercializar un producto a través de una red de vendedores, quienes perciben ingresos de acuerdo a lo facturado por cada componente (...). Por su parte, se está frente a un sistema piramidal cuando se captan recursos con el ofrecimiento de la generación de rendimientos exorbitantes, esquema cuyo éxito depende de la adhesión de más referidos que aporten dineros para lograr mantener el esquema de niveles que forman una progresión geométrica.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

9. **Doctrina 11001 del 09 de diciembre de 2008 (DIAN)** BASE GRAVABLE. FUSION DE SOCIEDADES. Si a 1o de enero de 2007 la obligación se configuró solo para una de ellas - ya sea para la absorbida o para la absorbente- la absorbente deberá liquidar el impuesto teniendo en cuenta la base que se tuvo en cuenta para el año 2007, o lo que es lo mismo el patrimonio base del impuesto, poseído a 1o de enero de 2007.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

10. **Doctrina 12681 del 13 de febrero de 2009 (DIAN)** BENEFICIOS LEY PAEZ. IMPORTACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO. MODALIDAD DE FRANQUICIA. Dada la modalidad de franquicia, si el importador pretende ubicar los bienes en una zona distinta o enajenarlos o cambiarles la destinación, deberá presentar la correspondiente declaración y cancelar la totalidad de los tributos aduaneros exonerados; una vez transcurridos los 10 años de que trata la norma, quedaran en libre disposición.



11. Doctrina 9939 del 06 de febrero de 2009 (DIAN)

RENTAS DE TRABAJO EXENTAS. MAGISTRADOS DE TRIBUNALES Y SUS FISCALES. De tal manera, que como el inciso 39, del numeral 7°, del artículo 206 del Estatuto Tributario, se refiere solamente a los magistrados de los tribunales y sus fiscales, no es posible extender, dicha exención a otros cargos, así éstos tengan el mismo salario, prestaciones y demás prerrogativas que aquellos.

12. Doctrina 8326 del 03 de febrero de 2009 (DIAN)

RENTAS EXENTAS. APROVECHAMIENTO DE NUEVAS PLANTACIONES FORESTALES. ASERRIOS. Se requiere que el conjunto de maquinaria, equipo y demás herramientas, instrumentos y elementos que conforman el "nuevo aserrío" sea adquirido a partir del 27 de diciembre de 2002, y que esté vinculada directamente al aprovechamiento de las nuevas plantaciones forestales y/o plantaciones forestales, en los términos legales establecidos.

13. Doctrina 4244 del 14 de enero de 2009 (DIAN)

REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. DESTINACION DEL EXCEDENTE A ENJUGAR PÉRDIDAS. El excedente de las cooperativas se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación para el excedente será la

de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

14. Doctrina 2376 del 14 de enero de 2009 (DIAN)

DEDUCCION ESPECIAL POR INVERSION EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. MEJORAS O REPARACIONES NO APLICAN. SE RATIFICAN CONCEPTO DIAN 035197 DE 10/06/2005 Y OFICIO DIAN 012519 DE 19/02/2007. No se trata ni de obras de infraestructura, ni de construcción o fabricación del activo fijo real productivo, sino de "mejoras" en el mismo; aspecto no permitido para acceder a la deducción especial por inversión que consagra el mencionado artículo 158-3 del Estatuto Tributario.

15. Concepto 33677 del 23 de noviembre de 2008 (Minhacienda)

GASTOS DE REPRESENTACION. ALCALDES. Los Gastos de Representación son emolumentos que se reconocen por el desempeño de ciertos empleos, cuyo ejercicio puede exigir un género de vida que implique mayores gastos en relación con los que demanda el ejercicio común de los cargos oficiales.



16. Doctrina 8723 del 01 de diciembre de 2008 (DIAN)

Los servicios de asistencia técnica, servicios técnicos y servicios de consultoría prestados por sociedades colombianas podrán estar sometidos a imposición en España a una tarifa que no excederá del diez por ciento (10%) del importe bruto, monto pagado que podrá ser, solicitado como descuento tributario en el correspondiente año gravable, en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de la sociedad nacional. Cabe anotar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, el Convenio se encuentra en vigor desde el pasado 23 de octubre de 2008 (promulgado por el Decreto 4299 del 13 de noviembre de 2008) y sus disposiciones surten efecto respecto del impuesto sobre la renta para las rentas obtenidas por un residente de un Estado contratante en el otro Estado contratante sin establecimiento permanente, desde la misma fecha de su entrada en vigor, es decir el 23 de octubre de 2008, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2.b.

17. Doctrina 5692 del 21 de noviembre de 2008 (DIAN)

El cambio de denominación de los fondos de inversión, los fondos de valores y los fondos comunes que administren las entidades fiduciarias, por el de carteras colectivas, no modifica la calidad de no contribuyentes establecida en el artículo 23-1 del Estatuto Tributario para los fondos mencionados. De esta manera, la excepción a la sujeción del impuesto sobre la renta y

complementarios que consagra la citada norma, debe entenderse referida ahora a las carteras colectivas en los términos del Estatuto Tributario, esto es, las que sustituyeron de manera exclusiva los fondos señalados en la disposición tributaria citada (artículo 23-1 E.T.), pero de ninguna manera a otras carteras colectivas así sean reguladas por el Decreto 2175 de 2008.

IVA

18. Doctrina 12682 del 13 de febrero de 2009 (DIAN)

IMPUESTOS DESCONTABLES. EXPORTADORES. Si el bien que adquiere el comercializador no se le cobra IVA por estar exento o excluido, no tendrá derecho a impuestos descontables por el mismo, pero sí, por los demás costos y gastos involucrados cuando los vende a una Sociedad de Comercialización Internacional, por tener esa operación la calidad de exenta, sin perjuicio de la proporcionalidad de los impuestos descontables cuando los bienes y servicios que otorgan derecho a descuento se destinen indistintamente a operaciones gravadas, excluidas o exentas y no fuere posible establecer su imputación directa a unas y otras.



19. Doctrina 9948 del 06 de febrero de 2009 (DIAN)

SERVICIOS AXCLUIDOS. SALUD. La medicina, la odontología u otras carreras pueden incluir servicios no dirigidos específicamente a la salud, como lo de sicología en la rama industrial o empresarial, en la selección, capacitación, elaboración de manuales de funciones así como adiestramiento de personal, servicios éstos que por no encontrarse dirigidos directamente a la salud humana, no pueden catalogarse como excluidos del impuesto.

20. Doctrina 9947 del 06 de febrero de 2009 (DIAN)

SERVICIOS EXCLUIDOS. SALUD HUMANA. COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). Los servicios de salud contemplados en el numeral 1° del artículo 476 del Estatuto Tributario, se encuentran excluidos del IVA, pero ello no quiere decir que aquellos servicios gravados diferentes a los de salud se tomen como excluidos, por el hecho de pactarse en el mismo contrato.

21. Doctrina 8892 del 05 de febrero de 2009 (DIAN)

VEHICULOS AUTOMOVILES CON TARIFA GENERAL. TAXIS. Como quiera que el artículo 469 del Estatuto Tributario no toma en consideración criterios como el que el vehículo automóvil sea de servicio público individual o colectivo, sino que únicamente se refiere a que tales vehículos automóviles sean taxis clasificados en la partida arancelaria 87.03, a dichos supuestos deberá remitirse

el interprete para, establecer a que vehículos se aplica la tarifa general del Impuesto sobre las Ventas allí establecida.

22. Doctrina 4709 del 22 de enero de 2009 (DIAN)

IMPORTACIONES QUE NO CAUSAN IMPUESTO. IMPORTACION DE MAQUINARIA INDUSTRIAL POR PARTE DE ALTEX. Si un Usuarios altamente Exportador exporta, ya sea a Zona Franca o al resto del mundo, una maquinaria industrial importada con el beneficio consagrado por el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario antes de finalizar el término de vida útil, incumple las condiciones establecidas normativamente para la procedencia del beneficio, razón por la cual deberá reintegrar el impuesto sobre las ventas no pagado más los intereses moratorios a que haya lugar y una sanción equivalente al 5% del valor FOB de la maquinaria importada.



LABORAL

- 23. Concepto 357316 del 04 de diciembre de 2008 (Minproteccion) TRABAJADORES INDEPENDIENTES. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.** El trabajador independiente debe cotizar obligatoriamente en salud y pensiones sobre los ingresos que declare ante las entidades administradoras, en este caso, el monto del aporte en pensiones es del 16% en tanto que en salud es del 12.5% monto del aportes que debe calcularse sobre la base de cotización, la cual no puede ser inferior a un (1) smlmv ni superior a veinticinco (25) smlmv.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- 24. Doctrina 4243 del 21 de enero de 2009 (DIAN)**
La sucursal del exterior de una oficina principal ubicada en Colombia, para efectos del impuesto sobre la renta está sometida a la legislación interna del Estado en el cual se encuentre establecida y en consecuencia los movimientos de bienes y servicios que realice con otros vinculados económicos del exterior, quedan sujetos a dicha legislación y a las reglas de precios de transferencia contempladas en el domicilio de la sucursal, y no en Colombia.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

- 25. Doctrina 9937 del 06 de febrero de 2009 (DIAN)**
ASOCIACIONES DE HOGARES COMUNITARIOS. LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS. La norma (...) transcrita establece un tratamiento especial aplicable únicamente a las Asociaciones de Hogares Comunitarios, que ejecuten exclusivamente recursos asignados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y estén constituidas como entidades sin ánimo de lucro.
- 26. Doctrina 6185 del 28 de enero de 2009 (DIAN)**
NUEVA ESTRUCTURA DE LA DIAN. RECURSOS. COMPETENCIA. La dirección seccional que haya asumido las funciones de la anterior administración o administraciones, será la competente para resolver los recursos interpuestos contra los actos proferidos en su momento por estas; no obstante, acorde con el citado artículo 40, deberá tenerse en cuenta la cuantía del acto recurrido para establecer si la competencia puede corresponder a la nueva Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos.



27. Doctrina 6184 del 28 de enero de 2009 (DIAN)

AUTOS QUE RECHAZAN DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES E INADMISORIOS EN MATERIAS ADUANERA Y TRIBUTARIA. RECURSOS. QUEJA. El recurso de queja al que se refiere el consultante, no procede contra los actos administrativos que rechazan las solicitudes de devolución y/o compensación, o de inadmisión en materia tributaria y aduanera.

28. Doctrina 3746 del 20 de enero de 2009 (DIAN)

NUEVA ESTRUCTURA. COMPETENCIAS Y FUNCIONES. Las normas analizadas delimitaron la competencia de la División de Gestión Jurídica, de su Grupo Interno de Trabajo; y del Grupo Interno de Trabajo de Vía Gubernativa en las direcciones seccionales donde esta no exista.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

29. Doctrina 12680 del 13 de febrero de 2009 (DIAN)

SERVICIOS PRESTADOS EN EL EXTERIOR. Las sociedades y entidades nacionales son gravadas, tanto sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como sobre las que se originen de fuentes fuera de Colombia, mientras que las sociedades y entidades extranjeras son gravadas únicamente sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional. (Artículo 12 E.T.).

30. Doctrina 9940 del 06 de febrero de 2009 (DIAN)

TARIFAS. VENTA DE CUPO DE VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO. La venta de los cupos de transporte colectivo urbano a que se refiere en su consulta efectuada por una persona jurídica está sometida a retención del 3.5%, pues no tiene tarifa específica y no corresponde a la enajenación de un vehículo.

31. Doctrina 8570 del 04 de febrero de 2009 (DIAN)

OBLIGACION DE DECLARAR. A partir de la entrada en vigencia del artículo 11 de la Ley 1066 de 2006, salvo la taxativa excepción allí consagrada, es obligación de los agentes de retención, presentar la declaración mensual de retención en la fuente aún cuando no hubieran realizado actos u operaciones sujetas a retención.

TERRITORIAL

32. Concepto 3175 del 03 de febrero de 2009 (Minhacienda)

NOTIFICACION POR AVISO. Para proceder a notificar por aviso debe previamente agotarse la notificación personalmente o por correo remitiendo una copia del acto a la dirección informada por el contribuyente o la dirección del predio (caso predial), revisar otras fuentes de información si es del caso y posteriormente remitir copia del acto a la edición de periódico o medio de publicidad para su publicación.



33. Concepto 1186 del 23 de enero de 2009 (SHD)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA). BOGOTA. REINTEGRO DE RETENCIONES DE ICA PRACTICADAS EN EXCESO. De lo expuesto, se derivan dos conclusiones: primero, que procede la devolución de reteica practicada en exceso independientemente que las declaraciones presentadas tanto por el agente retenedor como del retenido se encuentren en firme; y segundo, que la devolución sólo es factible en la medida en que el afectado con la retención no haya llevado el monto del impuesto que se le hubiere retenido en exceso como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención.

34. Concepto 37036 del 23 de diciembre de 2008 (Minhacienda)
CONTRIBUCION DE VALORIZACION.

PROCEDIMIENTO DE COBRO. PRESCRIPCION. Si bien la contribución de valorización no tiene la connotación de impuesto, le es aplicable lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el aparte relacionado con la aplicación del procedimiento administrativo de cobro que trae el Estatuto Tributario Nacional, a los “demás recursos territoriales”, dentro de los cuales se encuentra la contribución de valorización.

35. Concepto 36279 del 17 de diciembre de 2008 (Minhacienda)
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
CONCESIONARIOS DEL JUEGO DE APUESTAS

PERMANENTES. En virtud de la prohibición consagrada en el artículo 6 de la Ley 1ª de 1982 y el artículo 203 del Decreto 1222 de 1986, la explotación del juego de apuestas permanentes no puede ser gravado con el impuesto de industria y comercio. Para el efecto la sociedad explotadora de dicha actividad debe demostrar su calidad de operador autorizado de dicha actividad por corresponder al Monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

36. Concepto 36193 del 16 de diciembre de 2008 (Minhacienda)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. HECHO GENERADOR. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. ACTIVIDAD COMERCIAL. CONSTRUCCION DE VIAS. Si quien siendo industrial participa en un contrato cuyo objeto es la construcción de una vía entendemos que no hay comercialización de la producción sino que el producto entregado es requisito para cumplir con el objeto contractual, y para efectos del impuesto de industria y comercio la actividad de construcción es actividad de servicios en los términos del artículo 199 del Decreto Ley 1333 de 1986.



- 37. Concepto 36192 del 16 de diciembre de 2008 (Minhacienda)** IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TEMAS VARIOS (SERVICIOS DE SALUD. RETENCION EN LA FUENTE. COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO). Las cooperativas en general están sujetas al impuesto de industria y comercio pues si bien son entidades sin ánimo de lucro, no cumplen con la condición de ser “asociaciones de profesionales o gremiales”.
- 38. Concepto 36191 del 16 de diciembre de 2008 (Minhacienda)** IMPUESTOS AL CONSUMO. FACULTAD DE REGISTRO. En ejercicio de las facultades que les otorgan los artículos 199, 200, 221 y 222 de la Ley 223 de 1995, y el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, las administraciones departamentales podrán efectuar el registro de lugares que según lo expresado a espacio líneas atrás sean considerados como “domicilio ampliado”, y; tratándose de lugares considerados como “domicilio en estricto sentido”, solo podrán hacerlo con mandamiento escrito de autoridad judicial competente. Una vez efectuado el registro, la aprehensión de la mercancía procederá en el evento de presentarse una de las causales establecidas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, y su trámite deberá ajustarse al procedimiento fijado en el artículo 26 de la misma norma.
- 39. Concepto 35446 del 10 de diciembre de 2008 (Minhacienda)** IMPUESTO DE VEHICULOS. DECLARACION Y PAGO. La herramienta mediante la cual la administración expide una “preliquidación” del impuesto no debe ser el único medio a través del cual se pueda cumplir con la obligación formal, pues de ser ello así, a más de estarse contrariando disposiciones legales, se estaría limitando al contribuyente en sus posibilidades de verificar la información y corregir la liquidación entregada.
- 40. Concepto 34974 del 05 de diciembre de 2008 (Minhacienda)** IMPUESTOS TERRITORIALES. ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. BENEFICIOS TRIBUTARIOS. De conformidad con los artículos 1º, 287 y 294 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, en desarrollo de lo cual pueden otorgar exenciones respecto de sus propios tributos.
- 41. Concepto 34973 del 05 de diciembre de 2008 (Minhacienda)** RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS SOCIEDADES. Los socios son responsables solidariamente por los impuestos de la sociedad a menos que se trate de una sociedad anónima o asimilada a anónima. Pero, cuando una sociedad entre en proceso de liquidación, podrá vincularse como responsables a los representantes legales que omitan dar aviso en los términos del artículo 847 citado, y los liquidadores que desconozcan la prelación de créditos fiscales.



- 42. Concepto 34811 del 04 de diciembre de 2008 (Minhacienda)**
IMPUESTO AL CONSUMO. IVA INCORPORADO. EXENCIONES.
Por tratarse de la causación de un único impuesto (al consumo) en cuya tarifa se incorpora un porcentaje de otro (IVA), las circunstancias que afecten a aquel necesariamente habrán de afectar a éste.